

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de Socorro**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, radicado por el demandante señor NELSON ENRIQUE MENESES, Solicitud de amparo de pobreza, igualmente solicita suspensión del proceso, hasta tanto se designe defensor de sus intereses. Sírvase proveer, Simacota, 9 de mayo de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**

Secretaria.

Simacota, Santander, mayo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Pertenencia Prescripción  
Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.  
Demandante: Yohn Alexander Cruz  
Demandado: Nelson Enrique Meneses y  
otros.  
Radicado: 687454089001-2020-00024-00.

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre las Solicitudes de amparo de pobreza, presentada por el señor Nelson Enrique Meneses y suspensión del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Ingresa, petición suscrita por el señor Nelson Enrique Meneses, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza a su favor, con el fin de poder ejercer su derecho a la defensa técnica y realizar los actos pertinentes en cada una de las etapas procesales, dentro del proceso de la referencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no posea la capacidad económica de cumplir con los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia o de aquellas a que por ley se deba alimentos.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento, En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por el interesado, debe despacharse favorablemente, pues de la lectura del escrito presentado en concordancia con lo consagrado por el Código General del Proceso, regula lo referente al amparo de pobreza, se considera indiscutiblemente que se cumplen a cabalidad, los requisitos para concederlo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, para que designe un abogado para la representación judicial del señor Nelson Enrique Meneses, en su calidad de extremo pasivo y se suspenderá el diligenciamiento hasta tanto, se surta la notificación y aceptación de cargo, por el profesional del derecho designado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER al señor Nelson Enrique Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 91.044.663, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Artículo 151 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

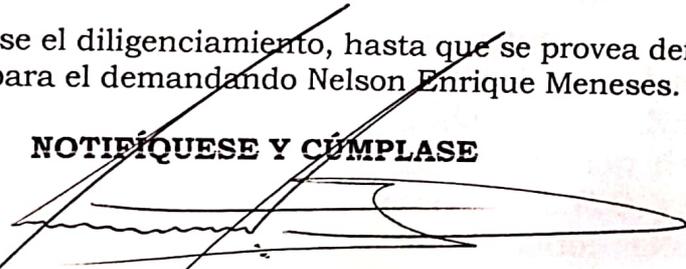
**SEGUNDO:** consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor Nelson Enrique Meneses y lo represente en el presente proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 154 del C.G DEL P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación. Librese oficio.

**CUARTO:** Suspéndase el diligenciamiento, hasta que se provea defensor en amparo de pobreza para el demandando Nelson Enrique Meneses.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

El Juez,

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**